

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE Día XX, Mes XX, Año 20xx

Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 11 numeral 1 de la Ley 489 de 1998, 35 numerales 1, 2 y 23 de la Ley 1341 de 2009 y 5 numeral 12 del Decreto 1064 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 334 dispone que, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, *[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*

La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”, dispone que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que el fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A través del artículo 34 de la mencionada Ley, el legislador dispuso la creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante “Fondo Único de TIC”, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Además, estableció que su objeto “es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) para el

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

cumplimiento de sus funciones”.

El artículo 35 de la misma Ley 1341, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra las funciones del Fondo Único de TIC. En particular sus numerales 1 y 2 establece que corresponde al Fondo Único de TIC las funciones de *“financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable”*, y *“financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas”*.

A través de la Ley 2108 de 2021, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, el legislador le atribuyó al servicio público de acceso a Internet la connotación de esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Mediante el artículo 9 de la misma Ley 2108 de 2021, el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a través del cual estableció que es función del Fondo Único de TIC *“[f]inanciar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*

A través del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, se derogó parcialmente el numeral 23 mencionado en lo que respecta a las expresiones *“con corte al 30 de junio de 2020”* y *“desarrollo de líneas de crédito”*, quedando así: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”*.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE en el año 2019 a través del documento *“Going Digital in Colombia”*, recomendó la formulación de políticas públicas para facilitar la transición a una economía digital, entre ellas, incrementar la competencia en el sector de las telecomunicaciones, dada la alta concentración del mercado de las telecomunicaciones tanto para los servicios fijos como móviles cuyos mercados se concentra en pocos operadores. Considera la OCDE que, la falta de competencia se traduce en precios más altos, lo que limita los niveles de conectividad de los colombianos.

Con la finalidad de dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y así fortalecer el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr la universalidad de los servicios de telecomunicaciones, se hace necesario establecer las reglas que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de TIC en el marco de los citados numerales, por medio de un proceso previo de Convocatoria mediante la cual se invita a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para participar y presentar los proyectos que sean definidos en cada Convocatoria para acceder a dicha asignación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.1 de la Resolución No. 1857 de 2023, *“Por la cual se*

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

adoptan e imparten directrices sobre producción normativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la sede electrónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX y el XX con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Dado que la totalidad de las respuestas al cuestionario “Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios” fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a la SIC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Que sin perjuicio de lo anterior este Ministerio remitió a la SIC el citado proyecto de resolución quien mediante radicado XXXX

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas para la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos que asigne el Fondo Único de TIC a favor de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en el marco de las funciones que le atribuyen los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, por medio de un proceso previo de Convocatorias.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (en adelante “proveedores”) que tengan interés en ser asignatarios o resulten ser asignatarios de recursos del Fondo Único de TIC en los términos del artículo 1 de esta resolución, quienes deberán encontrarse incorporados en el Registro Único de TIC al momento de la presentación y asignación del proyecto.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Convocatoria: Corresponde a aquellas reglas fijadas por el Fondo Único de TIC, a través de un acto administrativo de carácter particular, para que los proveedores puedan acceder a la financiación de proyectos con recursos de este Fondo.

3.2 Metas: Resultados de índole técnico que permite medir la ejecución total o parcial de las obligaciones del proyecto.

3.3 Proyecto: Propuesta presentada por el proveedor en el marco de cada Convocatoria, en donde se

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

establecen, como mínimo: condiciones, objeto, alcance, descripción técnica, cronograma, metas, indicadores, lugar, forma de desembolso y presupuesto a ejecutar.

3.4 Tercero (s): Se refiere a una persona natural o jurídica contratada por el Fondo Único de TIC para la formulación, desarrollo, y seguimiento y control de todas las actividades y los recursos para el desarrollo de las convocatorias, en los términos que establezca el Fondo Único de TIC

3.5 Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones: De conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 202 del 2010, se entiende como la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 4. *Formulación de las Convocatorias.* El Fondo Único de TIC, o el tercero que este contrate, podrá formular y adelantar las Convocatorias de las que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. En el caso en el que las Convocatorias sean adelantadas por el Fondo Único de TIC, el acto administrativo que da apertura a la Convocatoria será suscrito por el Representante Legal de este.

PARÁGRAFO 2. En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, el Fondo Único de TIC definirá los lineamientos para la formulación y ejecución de estas.

ARTÍCULO 5. *Convocatorias.* Los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en participar en cada una de las Convocatorias que se realicen bajo los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, serán determinados por el Fondo Único de TIC o el tercero que este contrate de acuerdo con los lineamientos definidos por el Fondo. Para el caso en el que la convocatoria se adelante por el Fondo Único de TIC, los requisitos técnicos serán definidos a través de la Dirección de Infraestructura, los requisitos financieros a través de la Subdirección Financiera y los requisitos jurídicos a través de la Subdirección de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO 1. Las Convocatorias deberán garantizar los principios que rigen la función administrativa, asegurando que durante todas sus etapas se actúe con transparencia.

PARÁGRAFO 2. Se podrán abrir Convocatorias que estén dirigidas a promover el acceso o servicio universal a las TIC en zonas rurales, urbanas o geográficamente aisladas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como aquellas dirigidas a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC.

ARTÍCULO 6. *Etapas de las Convocatorias.* La Convocatoria deberá cumplir como mínimo con las siguientes etapas:

6.1 Apertura de la Convocatoria: Publicación en la página web o canal oficial del Ministerio de TIC o del tercero que adelante la convocatoria, del acto administrativo que da apertura a la misma o el documento equivalente, en el caso de que la convocatoria se adelante por un tercero, y que contiene las condiciones establecidas para que los proveedores interesados, puedan participar, la cual deberá incluir como mínimo:

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

1. Cronograma de la Convocatoria
2. Alcance
 - Presentación y descripción de la convocatoria
 - Especificaciones técnicas de la solución a implementar
 - Caracterización de la población a beneficiar
 - Diagnóstico inicial.
 - Metas
3. Presupuesto
 - Presupuesto de la Convocatoria
 - Presupuesto por Proyecto
4. Riesgos
 - Identificación de riesgos y mecanismos de mitigación.
5. Acuerdos de Niveles de Servicios.
 - Definición de Acuerdos del Nivel del Servicio en términos de calidad, velocidad y disponibilidad que el proveedor deberá cumplir.
 - Metodología de medición.
6. Criterios de selección y priorización de los proyectos presentados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
7. Requisitos jurídicos que deben cumplir los proveedores.
8. Requisitos financieros que deben cumplir los proveedores.
9. Seguimiento
 - Informes.
 - Mecanismos de verificación del cumplimiento de la ejecución de los proyectos.

6.2 Divulgación de la Convocatoria: Las condiciones de la Convocatoria serán divulgadas utilizando los medios y canales disponibles que se determinen en el acto administrativo de apertura o en el documento correspondiente, para el caso en que la convocatoria se realice por un tercero, para que sean conocidos por los proveedores interesados.

6.3 Respuesta a Observaciones: Las respuestas observaciones serán publicadas a través de los medios y canales disponibles, que se determinen en el acto administrativo de apertura o en el documento correspondiente, para el caso en que la convocatoria se realice por un tercero, así como la versión definitiva de las condiciones de las Convocatorias.

6.4 Presentación de Proyectos: Dentro de los términos establecidos en cada Convocatoria, el proveedor deberá presentar los proyectos con los requisitos exigidos en la presente resolución y las definidas en cada Convocatoria.

6.5 Verificación de Proyectos: Evaluación preliminar de requisitos y determinación de orden de priorización de los proyectos presentados de conformidad con lo establecido en la presente resolución y lo definido en cada una de las Convocatorias.

6.6 Informe de Verificación Preliminar: El informe de verificación preliminar y las subsanaciones solicitadas a los proveedores, serán publicados a través de los medios y canales oficiales disponibles para cada convocatoria

6.7 Subsanaciones de los proyectos: Dentro de los términos establecidos en cada Convocatoria el proveedor deberá subsanar los proyectos de conformidad con las solicitudes realizadas en la etapa de

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

verificación preliminar.

6.8 Informe Definitivo: Este será publicado a través de los medios y canales oficiales disponibles para cada convocatoria, indicándose el orden de priorización de los proyectos.

PARÁGRAFO 1. Los plazos en los que se ejecutarán las actividades previstas en el presente artículo serán establecidos en el cronograma de cada Convocatoria.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las condiciones especiales de cada Convocatoria, el Fondo Único de TIC, podrá establecer etapas adicionales a las aquí previstas. En caso de que la Convocatoria sea adelantada por un tercero el Fondo Único de TIC, a través de la Dirección de Infraestructura, deberá autorizar el desarrollo de etapas adicionales a las previstas en el presente artículo a través del funcionario que se delegue para el seguimiento.

ARTÍCULO 7. Presentación de los proyectos. Los proveedores, deberán presentar proyectos dando cumplimiento a los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros que se establezcan en cada Convocatoria. La anterior información deberá ser presentada en el formato indicado para cada Convocatoria.

ARTÍCULO 8. Verificación de los requisitos mínimos exigidos. La Dirección de Infraestructura verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en cada convocatoria para lo cual expedirá un concepto que deberá ser remitido a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Gestión Contractual. Estas dos últimas áreas validarán los requisitos financieros y los requisitos jurídicos respectivamente, y emitirán un concepto de verificación del cumplimiento dirigido a la Dirección de Infraestructura, quien remitirá el resultado de verificación de los requisitos mínimos al Comité Asesor para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, éste realizará la verificación de los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Único de TIC .

ARTÍCULO 9. Priorización de los proyectos. Una vez verificados los Proyectos presentados en el marco de cada convocatoria serán priorizados por el Fondo Único de TIC o el tercero contratado. Para cada una de las convocatorias dependiendo de su objeto, se determinarán los criterios de priorización y los puntajes aplicables a cada criterio.

El proyecto será aprobado mediante acto administrativo, el cual será expedido por el representante legal del Fondo Único de TIC. En caso de que sea un tercero el encargado de la respectiva convocatoria, este emitirá un documento que contenga la aplicación de los criterios de priorización y por ende la aprobación de los proyectos a ejecutar.

PARÁGRAFO: En el caso que la convocatoria sea adelantada por el Fondo Único de TIC, la Dirección de Infraestructura, determinará la priorización de los proyectos la cual será presentada al Comité Asesor, quién emitirá una recomendación al Representante Legal del Fondo Único de TIC.

ARTÍCULO 10. Monto máximo de asignación de recursos. En cada Convocatoria se definirá el monto máximo de asignación de recursos del Fondo Único de TIC, indicándose el número de proyectos elegibles, el cual dependerá del objeto de la Convocatoria y de los recursos disponibles para ejecutar.

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

CAPÍTULO III COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 11. *Comité Asesor.* Para los efectos de la presente Resolución y en el caso en que la convocatoria sea adelantada por el Fondo Único de TIC, se contará con un Comité Asesor encargado de recomendar al Representante Legal de dicho Fondo, adelantar, modificar o terminar las Convocatorias y aprobar los proyectos elegibles, previa revisión del concepto emitido por la Dirección de Infraestructura, Subdirección Financiera y Subdirección de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO: En los casos en que la convocatoria sea adelantada por un tercero y con el fin de garantizar la objetividad en la aprobación de los proyectos y asignación de recursos, este deberá constituir un comité asesor conformado por un número impar de integrantes, así como establecer el reglamento de funcionamiento de dicho comité, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente Capítulo. En todo caso, uno de los miembros del Comité Asesor deberá ser el Director de Infraestructura y las decisiones del Comité deberán contar con su voto favorable y ser adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 12. *Integración del Comité Asesor.* El Comité Asesor estará integrado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, quienes actuarán con voz y voto. La participación de los miembros tiene carácter obligatorio e indelegable:

1. Viceministro de Conectividad, quien lo presidirá.
2. Director Jurídico.
3. Jefe de la Oficina de Fomento Regional.
4. Director de Infraestructura.
5. Subdirector de Gestión Contractual.
6. Subdirector Financiero.
7. Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.

A su vez el comité está integrado por dos (2) miembros con voz, pero sin voto, así:

1. Secretario General, o su delegado
2. Jefe de Control Interno, o su delegado.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité Asesor podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos o colaboradores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se consideren pertinentes por parte de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 13. *Funciones del Comité Asesor.* El Comité Asesor, tendrá las siguientes funciones y será el encargado de:

- i) Recomendar al Representante legal del Fondo Único de TIC dar apertura, modificar o terminar las Convocatorias.
- ii) Recomendar al Representante legal del Fondo Único de TIC, la aprobación o modificación de los Proyectos elegibles.
- iii) Recomendar al Representante Legal del Fondo Único de TIC, en los asuntos que surjan dentro de cada una de las Convocatorias.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá como insumo, entre otros, los documentos que hacen parte de las convocatorias y el concepto elaborado por la Dirección de Infraestructura señalado en los artículos 8 y 9 de la presente Resolución.

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

ARTÍCULO 14. Reuniones y quórum. El Comité Asesor se reunirá cada vez que sea requerido, previa citación efectuada por la Secretaría Técnica, quienes podrán deliberar y recomendar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Comité podrá deliberar y recomendar de forma presencial o virtual con arreglo a lo previsto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. Cuando alguno de los miembros del Comité Asesor se encuentre inmerso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida participar en el Comité, deberán informarlo con antelación, si no se afecta el quórum la sesión se adelantará sin ese miembro. De llegarse a afectar el quórum, los demás miembros del Comité Asesor designarán un miembro Ad-Hoc que tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 15. Secretario técnico del Comité Asesor. El Director de Infraestructura ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Asesor y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité Asesor.
2. Remitir a los integrantes del Comité copia de los documentos o informes que serán tratados en cada reunión con tres (3) días hábiles de anticipación a esta.
3. Consolidar y presentar las recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras que haya generado el Comité Asesor.
4. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité, las cuales deben entregarse a los integrantes de este, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, quienes deben realizar la verificación, corrección o suscripción a que haya lugar.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Disponer el archivo y conservación de las actas, a través de la dependencia del Ministerio encargada de dicha materia.
7. Las demás funciones que eventualmente se establezcan en cada una de las Convocatorias.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 16. Aprobación del Proyecto. La aprobación del proyecto seleccionado y la asignación de los recursos por parte del Fondo Único de TIC, se realizará mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal del Fondo Único de TIC, previa recomendación del Comité Asesor de que trata el Capítulo III de la presente Resolución.

Dicho acto administrativo deberá establecer, como mínimo: el objeto del proyecto, el monto a financiar, las obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, el plazo de ejecución, las metas, el responsable del seguimiento y las condiciones para los desembolsos del valor aprobado.

PARÁGRAFO: En los casos que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, para la aprobación del proyecto seleccionado emitirá un documento contenga las condiciones de aprobación de la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DEL PROYECTO

ARTÍCULO 17. Seguimiento de la ejecución del proyecto. El Director de Infraestructura o quien haga sus veces realizará el seguimiento de la ejecución del proyecto, la ejecución de los recursos asignados

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

para la financiación de este y las demás obligaciones contempladas en la presente resolución.

El seguimiento a la ejecución iniciará desde la firmeza del acto administrativo que apruebe el proyecto y finalizará con la expedición del Certificado de cumplimiento del que trata el artículo 22 de la presente resolución.

Director de Infraestructura como responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto estará facultado para emitir solicitudes, requerimientos, conceptos e informes dirigidos al proveedor acerca de la ejecución y cumplimiento del proyecto, y el proveedor deberá dar respuesta a dichas solicitudes dentro de los plazos que se establezcan en la Convocatoria o en las solicitudes realizadas.

PARÁGRAFO: En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, este también tendrá a cargo el seguimiento de la ejecución del proyecto seleccionado para lo cual deberá asegurar el personal idóneo.

ARTÍCULO 18. Ejecución de los recursos asignados. Los proveedores serán responsables de la ejecución de los recursos asignados para la financiación del proyecto aprobado. Sin perjuicio de las condiciones adicionales que se establezcan en las Convocatorias, estos recursos se desembolsarán conforme a las metas que sean definidas en cada una de las convocatorias.

PARÁGRAFO. Los recursos asignados sólo podrán ser destinados para el proyecto que haya sido presentado por el proveedor y aprobado previamente por el Representante Legal del Fondo Único de TIC o el tercero que se determine cuando ello aplique.

ARTÍCULO 19. Desembolso y manejo de recursos. El manejo de los recursos del Fondo Único de TIC se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, la cual consiste en la entrega de los recursos a una entidad fiduciaria mediante la constitución de un patrimonio autónomo para que esta administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

PARAGRAFO 1: En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por el Fondo Único de TIC, el Proveedor(es) que resulte(n) asignatario(s) de los recursos del Fondo Único de TIC deberán celebrar el contrato(s) de fiducia en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s)

PARÁGRAFO 2: En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, en las Convocatorias se deberán definir el mecanismo para el desembolso y manejo de los recursos a los Proveedor(es) que resulte(n) asignatario(s).

ARTÍCULO 20. Obligaciones mínimas a cargo de los proveedores beneficiados con la asignación de recursos. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como las que se establezcan de manera particular en el marco de cada Convocatoria, el proveedor deberá cumplir, como mínimo con las siguientes obligaciones:

20.1 Constituir las garantías que sean exigidas por el Fondo Único de TIC, o el tercero que adelante las convocatorias para la ejecución del Proyecto en cada una de las mismas. En cualquier caso, dentro de los beneficiarios, como mínimo, deberá incluirse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

20.2 Ejecutar el proyecto en las condiciones y plazos definidos en la Convocatoria y en el acto administrativo que apruebe el proyecto.

20.3 Tramitar, obtener y mantener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución del

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

proyecto, cuando apliquen.

20.4 Incorporar en sus activos todos los bienes, equipos y elementos que adquiera en ejecución del proyecto, en los casos que aplique.

20.5 Cumplir con las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias que le corresponde dada su calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Comunicaciones.

20.6 Suministrar la información y documentación que solicite el Fondo Único de TIC, o el tercero que adelante las convocatorias para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

20.7 Permitir las visitas necesarias para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor

20.8 Presentar los informes correspondientes con la ejecución del objeto de la convocatoria, de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidas en la presente resolución.

20.9 Las demás obligaciones requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. En los proyectos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, al finalizar la ejecución del proyecto, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo de este serán propiedad del proveedor o de los beneficiarios del proyecto, lo cual deberá quedar definido en la respectiva convocatoria, esto con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. En todo caso y para lograr este fin, se debe acudir a los mecanismos legales que habiliten la entrega y a su vez el recibo de esta propiedad.

PARAGRAFO 2: La constitución de las garantías deberá someterse a los lineamientos que en dicha materia expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de TIC.

ARTÍCULO 21. Informes sobre la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de los informes adicionales que se establezcan en la Convocatoria, el proveedor deberá presentar al Director de Infraestructura o el tercero contratado por el Fondo Único de TIC los siguientes informes para su revisión y aprobación:

21.1 Informe Mensual

El proveedor debe radicar de forma física o digital un informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el que se detalle la ejecución del proyecto, el cual deberá evidenciar su estado y avance de ejecución. Los informes deberán contener como mínimo:

- i. Resultado o avance sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el proyecto.
- ii. Resultado de la ejecución contable o financiera.
- iii. Seguimiento a la gestión de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución del proyecto.

En cualquier momento durante la ejecución del proyecto se podrá solicitar inclusión de información adicional en el informe mensual.

21.2 Informe final

El proveedor deberá radicar de forma física o digital un informe que contenga el balance sobre la ejecución del Proyecto y los resultados obtenidos, este informe debe ser entregado al vencimiento del plazo del

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

objeto de la convocatoria, dentro de los 30 días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización.

Sin perjuicio de la información que adicionalmente solicite el funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de TIC o el tercero que se defina, el informe final deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- a. El resultado final del cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, presupuestales, contables y demás que se encuentren contempladas en la presente Resolución o en la Convocatoria.
- b. Un documento o capítulo de diagnóstico, recomendaciones y lecciones aprendidas para nuevos proyectos.

21.3 Informes adicionales

Adicional a los reportes e informes a los cuales hace referencia la presente Resolución y los que se establezcan en cada una de las Convocatorias, el proveedor deberá presentar la información que sea solicitada por parte Director de Infraestructura como responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto o el tercero contratado, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO. El Director de Infraestructura como responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto o el tercero contratado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para realizar observaciones a los informes presentados de que trata el presente artículo. El proveedor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud para realizar los ajustes requeridos y posteriormente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta, se emitirá respuesta definitiva, por parte del funcionario designado o el tercero contratado. En todo caso el funcionario designado o el tercero contratado podrán establecer plazos distintos a los acá mencionados para la presentación de los informes del presente artículo.

ARTÍCULO 22. Certificación de cumplimiento. Una vez ejecutado el proyecto, y dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización y cierre del Proyecto, Director de Infraestructura como responsable del el seguimiento de la ejecución del proyecto emitirá un informe dirigido al representante legal del Fondo Único de TIC sobre el cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo del proveedor.

Así mismo, el funcionario designado para el seguimiento deberá proyectar el certificado de cumplimiento para revisión y firma del Representante Legal del Fondo. La expedición del certificado de cumplimiento deberá realizarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la finalización establecida en el acto administrativo que aprueba el Proyecto.

PARÁGRAFO: En el caso que las Convocatorias sean adelantadas por un tercero, el representante legal de este expedirá la certificación de cumplimiento del presente artículo en los plazos aquí contemplados, la cual deberá ser verificada por el Fondo Único de TIC a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del tercero contratado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Incumplimiento de las obligaciones del Proyecto. Sin perjuicio de las sanciones adicionales a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones fijadas en el acto administrativo que aprueba el proyecto y asigna los recursos, así como las previstas en el régimen de infracciones y sanciones, el

“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009”

proveedor que incumpla de forma parcial o total la ejecución de Proyecto en las metas, condiciones o plazos establecidos en el acto administrativo de autorización respectivo deberá reintegrar al Fondo Único de TIC el total de los valores desembolsados al ejecutor del proyecto indexados con el IPC.

Este reintegro se debe realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la declaración del incumplimiento de que trata el artículo 24 de la presente Resolución. Si vencido este plazo no se realiza el reintegro de los recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

ARTÍCULO 24. Declaración del incumplimiento. En caso de evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, así como de las establecidas en la Convocatoria o en el acto administrativo particular que aprueba el Proyecto, Director de Infraestructura como responsable del el seguimiento de la ejecución del proyecto o el tercero contratado, este último a través del supervisor designado para el seguimiento al contrato suscrito con el tercero, deberá presentar un informe a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control que contenga los supuestos de hecho y de derecho del presunto incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones será declarado previo el agotamiento del procedimiento administrativo común y principal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las resoluciones que definan tales obligaciones; el cual deberá ser adelantado por la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control

ARTÍCULO 25. Responsabilidad. La ejecución de los recursos objeto de la presente Resolución, estará bajo total autonomía y responsabilidad de los proveedores beneficiados o elegidos en cada convocatoria.

En este sentido, el Fondo Único de TIC, en ningún caso será responsable por los actos, por el incumplimiento, por las omisiones o por los hechos ocasionados por el proveedor asignatario de los recursos. Tampoco será responsable de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los proveedores asignados, o por terceros.

La relación del Fondo Único de TIC será única y exclusivamente con el proveedor asignatario de los recursos o con el tercero contratado para adelantar la convocatoria mencionada en el artículo 4 de esta Resolución, las obligaciones derivadas de esta relación estarán sujetas a los actos administrativos particulares, a la normatividad aplicable y a lo establecido en las Convocatorias enmarcadas en esta Resolución.

ARTÍCULO 26. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Dada en Bogotá D.C., a los

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones